



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo.
Demandantes	CARLOS ANDRES AGUIRRE OSPINA Y ALEJANDRA MARIA OSORIO GAVIRIA
Radicado	05001 31 10 002 - 2021-00588-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0624

Mediante proveído del 8 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por **CARLOS ANDRES AGUIRRE OSPINA Y ALEJANDRA MARIA OSORIO GAVIRIA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que en el escrito presentado no fueron subsanados en forma satisfactoria, toda vez que el acuerdo no fue suscrito por los señores **CARLOS ANDRES AGUIRRE OSPINA Y ALEJANDRA MARIA OSORIO GAVIRIA** en calidad de representantes legales de la menor **DANIEL AGUIRRE OSORIO**.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

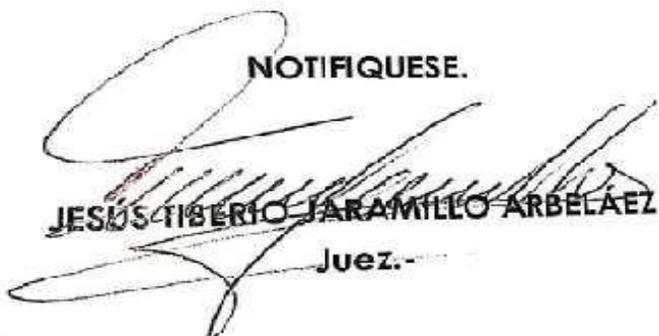
PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por **CARLOS ANDRES AGUIRRE OSPINA Y**

Auto Interlocutorio Nro. 624 de 2022 Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2022-00588**

ALEJANDRA MARIA OSORIO GAVIRIA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-